

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00485-2025 DE MARTES, 12 DE AGOSTO DE 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y DOS TALAS DE ARBOLES UBICADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGEN, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 (*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el establecimiento Público Ambiental de Cartagena*) con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-25-0035293, de fecha 21 de marzo de 2025, el señor **GELVIS PEREZ VADEL**, presidente de la JAC, solicita inspección de tres árboles ubicados en espacio público.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, realizo visita el 01 de abril de 2025 y emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000951-2025 de fecha 06 de agosto de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(...) ANTECEDENTES

Mediante documento EXT-AMC-25-0035293 radicado de fecha 06 de febrero de 2025, la señora GELVIS PEREZ VADEL presidente de la J.A.C., quien presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud.” (...) “Nos dirigimos a esta entidad para visibilizar la situación con tres (3) arboles (...)” Solicitud la cual se evaluó mediante un concepto técnico.

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Mediante radicado, el señor GELVIS PEREZ VADEL allega un oficio donde manifiesta la necesidad de realizar visita de inspección a tres individuos arbóreo que están ubicados en espacio público y piden a la autoridad ambiental visita de verificación para llevar a cabo las acciones pertinentes, teniendo en cuenta nuestra competencia que es dar autorización para la intervención.

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES	2	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Ceiba Pentandra (L)/ BONGA	1	13 mts	0.54 mts	Regular: Infestación de hormigas	10°23'19,614" N 75°27'36.684" W
Ceiba Pentandra (L)/ BONGA	1	12 mts	2.51 mts	Malo: Tejido basal afectado, riesgo de colapso	10°23'19,332" N 75°27'36.624" W
Ceiba Pentandra (L)/ BONGA	1	9 mts	2.49 mts	Bueno	10°23'18,714" N 75°27'37.398" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Durante visita técnica realizada en compañía de los miembros de la Junta de Acción Comunal, señores Ángel Martínez Romero, Alfonso Sepúlveda y Angélica Pardo, se efectuó la inspección visual de tres individuos arbóreos de la especie Ceiba pentandra (Bonga), localizados en el parque de la manzana dos y en la vía pública adyacente.

Hallazgos:

Individuo N.º 1 (Parque): Árbol con una altura aproximada de 13 metros. Presenta buen estado fitosanitario y se encuentra en proceso de renovación foliar. Sin embargo, su porte elevado y desarrollo vertical dificultan las labores de mantenimiento y representan un riesgo potencial ante eventos climáticos adversos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Individuo N.º 2 (Parque): Árbol de aproximadamente 12 metros de altura que presenta deterioro estructural crítico. Se evidencia pérdida parcial del tronco, colonización por hongos lignívoros y signos de actividad de insectos xilófagos. Este daño compromete severamente su estabilidad, con alta probabilidad de fallo estructural.

Individuo N.º 3 (Vía pública - Manzana Dos): Árbol con una altura estimada de 8 metros, en adecuado estado general. No obstante, presenta ramificaciones laterales extensas que hacen contacto con la red eléctrica, lo cual constituye un riesgo para la infraestructura y la seguridad de los transeúntes.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable autorizar las siguientes intervenciones, de acuerdo con la condición y el manejo requerido para los individuos arbóreos evaluados:

- *Individuos N.º 1 y N° 2: Se recomienda proceder con la tala debido a su pérdida parcial de estructura, presencia de organismos patógenos y riesgo inminente de colapso. Esta intervención se justifica por motivos de seguridad pública.*

En consecuencia, se requiere que la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres proceda con el trámite correspondiente para la tala de los árboles ubicados en espacio público, conforme a lo establecido en el Decreto 0861 del 21 de agosto de 2021, que le asigna dicha competencia dentro del territorio del Distrito de Cartagena.

Debido al riesgo asociado con la red de energía eléctrica, se solicita la intervención de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S para atender esta situación de manera oportuna.

- *Individuo N.º 3 (Ubicados en la manzana dos): Se recomienda ejecutar una poda técnica con el fin de reducir su altura y volumen de copa. Esta intervención permitirá facilitar futuras labores de mantenimiento, disminuir riesgos asociados a caída de ramas y eliminar el contacto con redes eléctricas. El procedimiento debe realizarse bajo supervisión técnica especializada y conforme a buenas prácticas silviculturales.*

Así mismo, se solicita a la Secretaría General que adelante las labores de poda de árboles y corte de césped en las vías públicas, en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas mediante el Decreto 0272 del 21 de agosto de 2020. Dicha norma delega a esta dependencia la responsabilidad de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos, así como la supervisión de los mismos.

RECOMENDACIONES

Al realizar la tala del árbol se recomienda que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortar de arriba hacia abajo hasta llegar a la base del tallo.

Es pertinente informar que la compensación por la tala del árbol podrá realizarse en una zona verde cercana o en otro lugar que sea designado por el EPA Cartagena, en su calidad de autoridad ambiental competente. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

LINEAMIENTOS PARA SIEMBRA.

*Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70*70 centímetros, cada hoyo debe ser provisto con una mezcla de tierra negra enriquecida con materia orgánica, la cual favorecerá el desarrollo radicular y mejorará las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.*

Una vez colocada la plántula, se procederá con un riego de establecimiento hasta lograr la saturación del sustrato, con el fin de asegurar una adecuada integración del sistema radicular con el medio.

A continuación, se instalará un tutor por cada plántula como mínimo, para brindar soporte y protección durante las primeras etapas de crecimiento.

El mantenimiento posterior a la siembra se extenderá por un periodo mínimo de tres (3) años, e incluirá las siguientes labores agronómicas:

- *Riego periódico, de acuerdo con las necesidades hídricas de la especie y condiciones climáticas locales.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *Fertilización con materia orgánica, siguiendo un plan de nutrición previamente establecido.*
- *Control de malezas, mediante métodos manuales, mecánicos o alternativos según la situación.*
- *Monitoreo y control fitosanitario, con especial énfasis en plagas y enfermedades que afecten a especies frutales.*

Todas las actividades deberán documentarse en un sistema de trazabilidad o bitácora técnica, en el cual se consignen de forma sistemática las fechas, los insumos utilizados, las intervenciones realizadas, las observaciones relevantes y las resiembras que se consideren necesarias para garantizar el éxito del establecimiento.

Adicionalmente, se deberán registrar las coordenadas geográficas (GPS) de los sitios de siembra, con el fin de facilitar el monitoreo, la evaluación y la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales asociadas al proyecto.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) árboles en sitio cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*,), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bilgiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronus serotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguate (*Tabebuia chrysantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*,), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras. Se le notifica al solicitante para que realice las actividades de tala.

El plazo otorgado para la ejecución de la intervención arbórea es de tres (3) meses, durante los cuales deberán realizarse tanto la tala del individuo como la implementación de la medida de compensación correspondiente.

La compensación se establece con base en las características técnicas de cada árbol, conforme a lo dispuesto en el Manual de Silvicultura Urbana, teniendo en cuenta sus funciones fisiológicas y ambientales en el entorno en el que se encuentran. Estas funciones incluyen la captura de CO₂, la producción de oxígeno, la mitigación del calor urbano y su papel como hábitat de diversas especies, como insectos y aves, que son esenciales para el equilibrio ecológico. (...).

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.9.3. establece: “*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito*

📍 Manga, 4ta Av. cl 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

📞 (057) 605 6421 316

🌐 www.epacartagena.gov.co

✉️ atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000951-2025 de fecha 06 de agosto de 2025, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización permiso a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ALCALDÍA** para realizar la tala de dos árboles de la especie Ceiba pentandra (Bonga), debido a su pérdida parcial de estructura, presencia de organismos patógenos y riesgo inminente de colapso, que se encuentran plantado en espacio público del barrio San José de Los Campanos sector Revivir, tal como se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que así mismo, se le notificará a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM** para que realice las acciones necesarias para ejecutar una poda técnica con el fin de reducir su altura y volumen de copa del árbol de la especie Ceiba pentandra (Bonga), ubicado en espacio público del barrio San José de Los Campanos sector Revivir Manzana dos, esta intervención permitirá facilitar futuras labores de mantenimiento, disminuir riesgos asociados a caída de ramas y eliminar el contacto con redes eléctricas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000951-2025 del 06 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ALCALDÍA**, para que a realizar la tala de dos (02) árboles de la especie Ceiba pentandra (Bonga), ubicados en espacio público, del barrio San José de Los Campanos sector Revivir, debido a su pérdida parcial de estructura, presencia de organismos patógenos y riesgo inminente de colapso. Esta intervención se justifica por motivos de seguridad pública

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM** para que realice el corte de las ramas entrelazadas

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

en el cableado eléctrico, del árbol de la especie Ceiba pentandra (Bonga), en espacio público del barrio San José de Los Campanos sector Revivir Manzana dos.

PARAGRAFO: Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES	2	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Ceiba Pentandra (L)/ BONGA	1	13 mts	0.54 mts	TALA-Regular: Infestación de hormigas	10°23'19,614" N 75°27'36.684" W
Ceiba Pentandra (L)/ BONGA	1	12 mts	2.51 mts	TALA-Malo: Tejido basal afectado, riesgo de colapso	10°23'19,332" N 75°27'36.624 " W
Ceiba Pentandra (L)/ BONGA	1	9 mts	2.49 mts	PODA-Bueno	10°23'18,714" N 75°27'37.398" W

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al señor **GELVIS PEREZ VADEL**, lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ALCALDÍA** y la empresa **DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA**, que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo de tres (3) meses para la ejecución del presente acto administrativo, contados a partir de la fecha de su ejecuturia.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, deberá:

6.1 Informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda y corte de ramas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará las podas autorizadas.

6.2 Realizar las actividades de poda y corte de ramas con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

6.3. Al realizar la podas y corte de ramas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

6.4. Revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de las ramas del mismo estén ubicadas fauna silvestre que puedan verse perjudicadas por el impacto de la PODA, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

6.5. Deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda y corte de ramas, Este protocolo puede comprender lo siguiente: "*Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública". En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

6.6. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda y corte de ramas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

ARTÍCULO SEPTIMO: La OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ALCALDÍA, deberá:

7.1 informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las Talas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará las podas autorizadas.

7.2 Realizar las actividades de tala con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

7.3. Al realizar las talas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

7.4. Revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de las ramas del mismo estén ubicadas fauna silvestre que puedan verse perjudicadas por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

7.5. Deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las talas, Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".* En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

7.6. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árbol, la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ALCALDÍA**, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de dos (2) árboles en sitio cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Mangos (Mangifera indica), Nísperos (Manilkara zapota), Guanábana (Annona muricata), Mamón (Melicocca bijuga), Tamarindo (Tamarindus indica), Marañón (Anacardium occidentale), Caimito (Pouteria cainito), Pera costeña (Eugenia uvalha,), Icaco (Chrysobalanus musicaco), Huevo Vegetal (Bligiasapida), Chirimoya (Annona cherimola), Cereza (Pronus serotina), Carambolo (Averrhoa carambola), San Joaquín (Cordia sebestena), Trébol (Platymiscium pinnatum), Cañaguate (Tabebuia chrysanthia), Polvillo (Tabebuia billbergii,), Roble (Tabebuia rosea), entre otras. Se le notifica al solicitante para que realice las actividades de tala.

El plazo otorgado para la ejecución de la intervención arbórea es de tres (3) meses, durante los cuales deberán realizarse tanto la tala del individuo como la implementación de la medida de reposición correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DECIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de los autorizados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ALCALDÍA** y la Empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, responderán civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda, corte de ramas y talas autorizadas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: **REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **DANIEL VARGAZ DÍAZ** en su calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

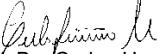
ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., a los 12 dias del mes de agosto 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada


VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


Revisó: Leonardo Novoa Vásquez
Asesor Jurídico Externo


Proyectó: Maria A. Villarroya M. AAE